



EL QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Quintas en la forma ordinaria al Reyendo de
raqueve benoz. Consejo del Estado de este Reino
J. Recaudal

Poderon que en adelante aque Blazending de Amor
traspe Amador de Ponte de laud. Juan del ind
Simple Acordaron y Nombrar y Nombrar y Nombrar
y Potal Procurador del Pnte adiego de arbeage
Procurador de este Reino y que le sea salario de mil y 200

Siempre Seantad y de la Razon

Y Con esto se causo este Cautido y so pimarom

de los reyes Sinto pulgama y de Martin Fonto

Juan de Sami Carillo
Juan de Sami Carillo

Juan de Sami Carillo

Don Juan de Sami Carillo
Juan de Sami Carillo

Juan Caraballo
de Espinareda

En la villa de Pinos Avenite. Vinte dias del mes de
Junio de mill Setecientos Y diez Y Setecientos Setentaron
a Cautido San el Consejo San Y Veximo de la villa



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Como lo mandamos y mandamos que el
 don Antonio de Suda del mar He de corre^{or} Don
 Martin Carrillo de gami. Al fern^o Panon Antonio que
 nuro del valle al orden de calabruca. Alis Infante pa
 lo mar. Y ofran. No ha y quada de xidi. Don
 Junto aca. Liron long
 Donde Camilo. Semo. p. m. m. que p. m. m. f. d. e. l. l. t. o. n. o.
 Cal. Ma. n. a. r. a. e. p. o. n. t. i. o. C. o. r. a. d. o. d. e. l. e. f. e. t. o. s. q. u. e. p. e. r.
 t. e. n. e. a. n. a. l. a. c. o. p. i. o. d. e. m. i. l. o. n. e. s. d. e. l. a. u. d. e. q. u. e. p. i. d. e. l. e. l. i.
 b. r. o. S. i. n. o. m. i. l. R. e. a. l. e. s. P. a. n. a. C. r. u. d. a. a. p. a. r. a. l. a. m. e. a.
 h. a. n. d. a. l. o. q. u. e. s. e. l. e. a. d. e. m. i. n. d. o. p. e. n. a. d. r. a. l. e. n.
 d. i. s. t. i. n. t. e. q. u. i. n. o. p. u. e. r. e. n. p. a. r. a. h. a. s. a. q. u. i. n. o. l. a. l. a. s.
 r. e. c. h. o. d. e. l. i. c. i. t. a. s. d. e. x. o. c. e. n. t. o. s. q. u. e. s. e. h. o. r. a. a. b. o.
 u. r. t. a. a. l. d. i. n. e. r. o. C. a. s. a. l. R. e. c. i. p. e. p. u. b. l. i. c. a.
 m. i. g. d. i. a. d. e. l. a. S. e. n. o. r. e. s. e. a. q. q. u. i. n. d. r. a. d. e.
 e. l. e. a. n. o. a. l. p. r. i. m. o. q. u. e. s. e. h. a. d. a. n. u. n. c. i. e. q. u. i. n. c. e. n. t. e.
 o. q. u. i. n. e. d. e. p. u. e. y. J. u. n. t. e. p. e. r. t. e. C. a. m. i. l. o. a. C. o. r. d. o. n.
 d. e. l. b. a. r. y. l. i. b. r. a. r. o. n. d. e. s. i. n. c. o. m. i. l. R. e. a. l. e. s. a. l. r. e. f. e. r. e. n. d. o.
 C. o. n. q. u. e. s. e. l. i. q. u. e. C. o. m. o. l. o. f. u. e. C. a. m. i. l. o. S. e. n. o. r. e. s. d. i.
 p. o. r. e. a. l. p. i. n. a. l. d. e. l. o. e. f. e. t. o. s. d. e. t. e. r. m. i. n. a. d. o. s.
 a. l. o. p. i. o. d. e. l. a. d. i. a. d. e. l. a. S. e. n. o. r. e. s. e. a. q. q. u. i. n. d. r. a. d. e.
 a. n. o. a. l. p. r. i. m. o. q. u. e. p. e. r. t. e. C. a. m. i. l. o. S. e. n. o. r. e. s. d. e.
 s. a. n. d. o. d. e. l. a. d. i. a. d. e. l. a. S. e. n. o. r. e. s. d. e. l. a. c. u. e. r. d. e. l. e.
 e. n. p. e. g. u. e. f. r. a. n. c. o. p. e. r. d. e. c. a. s. t. r. o. M. a. i. o. r. d. e. n.
 d. e. l. o. p. o. n. t. e. d. e. l. d. i. n. e. r. o. q. u. e. l. i. m. p. e. n. p. a. r. a. d.
 m. i. g. b. e. n. d. i. d. o. d. e. l. u. n. c. o. s.

Para que cumpla el Sr. D. Juan de Sandoval
de la Real Audiencia de Lima con el
de que se paguen en la Real Audiencia de Lima
esta villa de ...
de la Real Audiencia de Lima con el
de que se paguen en la Real Audiencia de Lima
esta villa de ...
de la Real Audiencia de Lima con el
de que se paguen en la Real Audiencia de Lima
esta villa de ...

Como es Notorio porcuria Varon Publica
de ...
de ...
de ...
de ...

Juan Cavallero
de ...



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Thomas del Mariscal Contaduría de Cuentas que
Expone el Memorial de la posesion de su empleo

Juan de Sucas este Cavalde y lo firmaron
D. Joseph Santos y D. Martin
D. Juan de Carrillo y D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de

Juan Cavalde
Espinosa

En la villa de Píez en tres dias del mes de Julio de
mil setecientos y diez y seis años se levantaron Cavalde
sum. el Conde D. D. D. de Sucas como Comandante
y Alcaide son Ovejas de D. D. D. de Sucas
publitan que D. D. D. Comendador Carrero de Sucas
quiere del valle de la horreanca la Sucas = Sucas
D. D. D. como que el D. D. D. Infante palomar Don
Joseph del D. D. D. Juan de Molina y su suada y exerto
su y sus hijos con daron los

En la villa de Píez en tres dias del mes de Julio de
mil setecientos y diez y seis años se levantaron Cavalde
sum. el Conde D. D. D. de Sucas como Comandante
y Alcaide son Ovejas de D. D. D. de Sucas
publitan que D. D. D. Comendador Carrero de Sucas
quiere del valle de la horreanca la Sucas = Sucas
D. D. D. como que el D. D. D. Infante palomar Don
Joseph del D. D. D. Juan de Molina y su suada y exerto
su y sus hijos con daron los



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ E

Yo el dicho Joseph de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo...

Ante mi el dicho... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo...

Yo el dicho... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo...

Yo el dicho... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo...

Yo el dicho... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo...

Yo el dicho... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo...

MEMORIAL
JIMENA
V. 11

Alondro bravo y de la familia de quien se le
figue lo acepta. Ine y para de un...
Araya Compaño de que...
dite Cañada y tomara...
Mene Cañada al tiempo que a quien las arada...

enq' el libro de...
militares...
ta brado...
be los entu...

que Primitivo...
Billiealy...
que dha dia...
segun la...
de un mil...
de Manamir...
de un...
de un...

del pro...
de un...
de un...
de un...

de un...
de un...
de un...
de un...

Joan Canales
Espinaren

de un...
de un...
de un...
de un...

En 12.



Sube el 16 de Septiembre de 1716
para despachos de officio que traigo.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

DON GASPAR MATHIAS DE SALAZAR, Y HARO, CORREGIDOR DE ESTA CIUDAD de Cordova, Capitán à guerra, y Superintendente General della, y su Provincia. &c.

Hago saber à V. como en el Correo inmediato recibí Carta del Sr. Abad de Vibanco, en la qual se me dirige vna Real Cedula, encargandome su observancia, y que se publique en los Pueblos de este Reynado, cuyo contenido que es del tenor siguiente.

EL REY



TODOS los mis Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Juezes, Justicias, Ministros, y personas que al presente son, y en adelante fueren de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios à

quien lo contenido en esta mi Cedula tocare en qualquier manera, y à cada vno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y jurisdicciones: Por quanto teniendo presente los perjudiciales notorios daños que experimentan mis Vassallos en la falta de leña que ay en mis dominios, lo que ha ocasionado hallarse despobladas muchas partes de España, conservandose otras con inmensa fatiga, y trabajo, lo qual no solo proviene del descuido que ay de replantar los montes, sino tambien de

no se olvide el gobierno de los montes, y en la execucion de lo que se contiene en esta Real Cedula, y en la execucion de lo que se contiene en esta Real Cedula, y en la execucion de lo que se contiene en esta Real Cedula.

la malicia en aver arrancado muchos de ellos, deheffas, y plantios, y del ningun cuydado en poner Arboles cada vno en su jurisdiccion, aviendo llegado à tal estremo, que por omision de las Justicias en atender à este tan preciso bien, se experimenta el sensible lastimoso mal de ver arruyados, destruydos, y consumidos los mas dilatados fragosos montes del Reyno, tan vniversalmente, que hasta aquellos de que se surtia la Corte para el abasto de carbon se miran ya consumidos, y aniquilados, para remedio de lo qual en diferentes tiempos se han dado, y renovado diversas ordenes, cuyos efectos no han producido las saludables consequencias que se esperaban, faltandose à lo mandado, y prevenido con tan maduro acuerdo, por Pragmaticas, y leyes de la Recopilacion, especialmente por la setenta y cinco, del titulo quarto, libro tercero, la quinta del titulo septimo, libro tercero, y las dezima, quinta, y dezimafexta del titulo septimo, libro septimo, en que se expresa la forma de cortar, y resplantar los montes, de que se han seguido, y siguen graves, è irreparables perjuyzios, y conviniendo ocurrir à ellos, debiendo yo esperar del cuydado de mis Vassallos, y particularmente de las Justicias atenderan à su mayor aumento, solicitando, y à acudiendo à la conservacion de lo, montes, plantios, y deheffas, como cosa tan importante à su manutencion: en vista de lo que me consultò el mi Consejo, he resuelto ordenaros, y mandaros, como por la presente os ordeno, y mando à todos, y cada uno de Vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones, que luego que recibais esta mi Carta, ò su traslado autentico, veais las citadas leyes del Reyno, Pragmaticas, Decretos, y Autos acordados mandados guardar hasta aqui en razon de lo referido, y los observeis, cumplaís, y executeis; y hagais observar, cumplir, y executar, en todo, y por todo, segun, y como en vnas, y otras se contiene, sin lo contravenir, ni permitir se contravenga à ello en manera alguna, y en su execucion, y cumplimiento plan-
teis

teis, y hagais plantar todos los montes, dehesas, y valdios que están en vuestra jurisdicción, partido, y distrito, así pertenecientes à mi Real Corona, como à Concejos, y personas particulares, poniendo en ellos vellota, castaña, piñon blanco, pinos negrales, carrascos, y blancos, y las riberas, sotos, valles, y otros parages frescos, y humedos de castaños, nogales, chopos, fresnos, sauzes, alamos negros, y blancos, olmos, almezes, y otros arboles, segun la calidad, y temperamento de las tierras, executandolo à costa de los comunes, y dueños de los tales montes, plantios, y dehesas, y à proporcion, demodo que en cada legua legal se ha de poner en cada vn año media fanega de vellota, sea de encina, ò roble, ò unia de castaña, dos celemines de piñon blanco, medio celemin de los piñones pequeños, de pinos negrales, carrascos, ò de los blancos, ò otra qualquiera de las tres especies, y mil pies de robles, castaños, nogales, chopos, fresnos, sauzes, alamos blancos, ò negros, olmos almezes, o otros arboles; todo lo qual executareis, y hareis executar, como vâ dicho, inviolablemente; pena que al que lo contrario hiziere se le privarà de officio, y procederà à lo que huviere lugar demàs de averse de executar à su costa, quedando desde aora esta omision por cargo de residencia, el que de ningun modo se ha de alterar, ni indultar, à cuyo fin ha de quedar, como queda de la obligacion de cada vno de Vos visitar todos los años los expressados montes, dehesas, y plantios, à que os han de acompañar los Comissarios nombrados, ò que se nombraren por cada vna de estas Ciudades, Villas, y Lugares; y en caso de que la sequedad de algun territorio de vuestras jurisdicciones, no dexare prevalecer las expressadas simientes, y plantas, aveis de subrogar, y hazer se subroguen en su lugar las especies de arboles que parecieren mas conformes, y a proposito, y para la mayor observancia de lo que vâ expressado, quiero, y mando que esta mi Carta se copie, y ponga en los libros de Ayuntamiento de cada Pueblo



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

blo, y que al principio de cada año tengan obligacion los Regidores de ellos de hazerosla saber, para que la hagais cumplir, con apercibimiento, que de lo contrario se les hará asimismo grave cargo en las residencias que se les tomare; para todo lo qual, cada cosa, y parte dareis las ordenes, y providencias concernientes à su observancia à todas las Ciudades, Villas, y Lugares del distrito de vuestros Corregimientos, con copia autentica de esta Cedula, que se ha de archivar en sus Archivos, y de todo lo que en esto se ofreciere, y fuereis adelantando dareis quenta al mi Consejo para que lo passe à mi Rl. noticia, como materia tan importante, que assi es mi voluntad, y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de D. Lorenzo de Vibanco Angulo, Abad de Vibanco mi Secretario infrascripto del Consejo, y del de la Camara por lo tocante à Justicia, se le dè tanta fee, y credito como al original. Fecha en Aranjuez à tres de Mayo de mil setecientos y diez y seis. **YO EL REY.** Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Lorenzo de Vibanco Angulo. — El Abad de Vibanco.

Es copia de la Real Cedula de su Magestad, y que original queda en la Secretaria de mi cargo: Rubricada.

Y para que tenga puntual cumplimiento, por el presente encargo à V. la hagan saber à esse Ayuntamiento, quedando copiada en el libro Capit. y protocolada en el Arch. y de lo que en esta razon se adelantare se me dará aviso, para q yo lo noticie al Rl. Consejo. Dado en Cord. à primero de Julio de mil setecientos y diez y seis años.

D. Gaspar Machias de Salazar.

Por mandado de su Señ.

D. Manuel Fernandez de Cañete Escribano Mayor del Cab.

plo

Mañilla de Diego En Ombre quatro dias del
mes de Julio de mill e setecientos e tres años
reputo acordado por el Consejo Justicia y
Residencia dello en su Ayuntamiento con
loan deuso, Senasquez sin el Rey Joseph
Sando Pulgarin Abogado de los Reales Consejos
Canciller = Don Martin Alfonso de Gamiz Carrillo
Alferez Mayor = Don Antonio Juan Guerrero el Da
Me de Alvarado de Galatrana = Don Luis Enrrique la
raquel = Don Juan de Saavedra Muried = Don Luis
Infante y Saavedra = Don Salvador de la Cruz
Verna Capitan de Milicia de paz = Don Joseph
Alodia Mendocina = Don Juan de la Cruz
Residencia Don Juan de la Cruz
Corte Cavildo Don Juan de la Cruz Excmo del yachado
Ingenieros y Don Pedro de la Cruz que esta en Audiencia en
Porto Rico Unida de las Indias, Consejo, y Superintenden de
la Real Audiencia de las Indias, de las Indias de la Real
a moral. = neral de Rentas Reales de la Cruz, de las Indias
do para la Cobranza de lo que se debe a la Real
Nacion, en que se debe en los debitos que constan
de las certificaciones que se congan en la Cruz, y
de lo que se debe a la Real Audiencia de la Cruz
de Miranda, de Santo Domingo, y de Santo
de que arido de Santo Domingo, Juan de la Cruz, quien
se halla por el Alcançe que se debe a Santo Domingo
que fue tal depositario, y para que no se vea de
el Real de lo que para el primer con sus
rentas, con benia se nombra depositario en quien
en su lo que en sus bases, y en su lo que en

fuere prorogados de los de Santa Justa causados que
se causaron, en las breves de otros efectos, para que
el tiempo de la cobranza se corriese regular lo que
acadauno tuviere, cobrando como de deudas moroso
sobretodo lo qual hacia diferentes protestas; El Busto por
este Cavildo, acordaron, se haga el aprometido en me
todas las deudas legitimas que componen la Obra
ra de dho suoz; Y nombraron por depositario, pa
ra la cobranza referida, a Juan Ortiz de Moral
Ovino de stavilla, a quien se le notifique lo respectivo
que deba hacer el deber, se obliue en forma, adan quen
ta con cargo de lo que asi se cobrare y en su caso en poder
de referido, por via de abaso, en la cobranza
que deba hacer dia a dia por las calles, como por el
deposito, se le abra de dar su racion por parte de
dha recaudacion, que se a, dado a me sane de
poritario, por dha razon

Ing Sem Ba
de p a Cr
de un ad de
ventas de p
Dionny
Dad de d
Dijeron que respecto de que se hace cargo a este Cavildo
de diferentes debitos, que se dice se deben a la Real Hacienda
de dha ciudad, del tiempo que comprehendio la Real Orden
del Perdon, como para dha cantidad en quimeros
Contribuciones, y su aplicacion a que los papales tocantes
a los reparamientos de dha ciudad para en la
Contaduria General de la Ciudad de Cordova, aunque
sea respondido esto al primer exorto despachado, y
a Pedro Blas de Sasebe, no, obstante se permite a que
estavilla de stavilla, y para que se sepa en quien pa
ran dho deutos = acordaron que para lo referido
Pase, a dha Ciudad de Cordova a dho d. n. n. n.
Queros del Valle a quien se nombra f. diputado



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ, Y
SEIS.

En quien se encarga lo demas que ocurriere, al
Bien Comun desta Republica, y para que biese tales
señales mill mill deo sano en cada un dia de los que
en ello se ocupare, lo que seia guerra & de tendientes
de aduana de que se hanille Osa, respecto de vender
pro pio, y para lo qual se abastante Nevada de sime
no deste auerdo aque dizeion fuerza & si branca
la forma, en via de iud y Mexico de dho dputa
do, se le veruan y gasen en guerra, al de por dano

ellos
y con esto se causo este Cavildo de confirmacion
de Joseph Santos de Campa & Martin Moron
de Ramirez Carrillo
Juan de Saldador
Baenalt
Joseph de Saldador
Mendieta
Juan Canales
de Espinosa

In Culla: de Diego amint de Sideria de S. M. J.
de S. M. J. de S. M. J. de S. M. J. de S. M. J.
de S. M. J. de S. M. J. de S. M. J. de S. M. J.
de S. M. J. de S. M. J. de S. M. J. de S. M. J.

Escuela de la Real Academia de San Fernando
Causa de la Real Academia de San Fernando

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

En Causa de Diego Amador de S. Mateo
a Mill. S. Mateo

en el Sumo de Causas de S. Mateo
Com. de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

Sobre el Abate de N. S. de N. S.

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

dad de N. S.

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
Don Juan de S. Mateo

Dedicacion de la obra que se hizo en las
ciudades de...

Yo Juan de...
Yo Martin...
Yo...

En la villa de...
Yo Juan...
Yo...

En este...
Yo Pedro...
Yo...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Comision, y lo que por ella se manda debe ser
han dho. d. Pedro Blas de gageste, e sentando
todas las diligencias que debiere por comen-
tacion de paxa a la salida de dho. d. de los salarios
de los deudores que segun dho. l. de bien, para
lo qual si en el dho. de favor ha sido selidada
Por sum. d. dho. Correo. Pues quando fuer el
a dho. Real se buis el dho. de Cauilda pronto, a
Coad. Tubar e Interesante como suprimen
obligar. y que se le de por dho. d. dho. d. Pedro
A quien este Cauilda se presta que o brebe por
mal men. de las ordenes de su Mage. dho. d. de los
seleman da. dho. d. dho. d. Gaspar Matiaje
salazar Correo. y Imperio de dho. de general de
Ventas reales de la dho. de Correo y suresnados, sin fol
dar a ellas. que se lo com. dho. sea previsto. dar la
india a dho. Para que por sea de remedio

Ag. a como aude
En Mar. dho. dho.
los labradorey
segun dho. dho.
del Posido

Digeron que por quan de los labra dho. a quien se presta
en dho. del porido para en Mar. dho. dho. se obligaron, y
nulo en el segun el punto que debiere el dho. dho. de
Agora de este año. segun se eligiere por este Cauilda
Inspecto de que auido di. fero de paxa en todo
el dho. segun, localidad de los rigos, y necesidad
de los ben. de dho. como son de dho. hasta quinze
reales y a cor. dho. se haga liquidacion por
el punto de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de ca. dho. reales de dho. dho. la que se
en dho. a dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



U. inter maraudis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Para su Señoría Señoría se haga
cargos en su quenda.

En este fecho de Caudal de lo sumaron

de don Miguel Santos y don Martin de los Rios

de don Juan de Gamiz Carrillo

don Juan de los Rios
don Juan de los Rios
don Juan de los Rios

don Juan de los Rios
don Juan de los Rios
don Juan de los Rios

don Juan de los Rios
don Juan de los Rios

En la villa de Pisco a veinte dias del mes de Agosto de
mill setecientos y diez y seis años se sumaron acaudal
don Juan de los Rios y don Martin de los Rios como lo
deuio y a nombre de su Señoría don Juan de los Rios
por lo que acaudal de los Rios como lo deueno Martin
Carrillo de su Señoría acaudal de los Rios = don Juan de los Rios
al. por don Juan de los Rios = don Juan de los Rios = don
Salvador de los Rios Capitan de milicias = don Juan de los Rios
mendicita = don Juan de los Rios = don Juan de los Rios
don Juan de los Rios = don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios que por quanto se ordena de este Caudal para
el dicho don Juan de los Rios a la ciudad de su Señoría acaudal
don Juan de los Rios de su Señoría de su Señoría de su Señoría
don Juan de los Rios de su Señoría de su Señoría de su Señoría
don Juan de los Rios de su Señoría de su Señoría de su Señoría
don Juan de los Rios de su Señoría de su Señoría de su Señoría

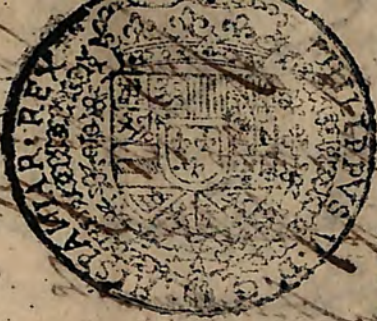
4
Honorables señores abades de San Juan de los Rios
San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de

Y Conde de Sacama de Camilo y de su mar
De don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
De don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
De don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
De don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de

Don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
Don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
Don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
Don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de

En la villa de Burgos en veinte dias del mes de octubre de
mil e quinientos e noventa e tres años. Reunieron a Cañales los señores
concejo de la villa de Burgos de esta parte como lo han de ser don Juan de
e don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
Alonso de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
don Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de

longuen del
Cañales por mí el Rey. e lo cargo al escrivano por
Juan de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios de
deales en dos e mill e quinientos. e pro binciales de



Uti ante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Se man de darle satisfas. Por ser susto. para
lo que se hace a mos de q. dio ha quien sag. y
Lado budo por este cau. Y ser susto la pre tension
de que ferido. acordaron que de los mar. que
Paran en el dho punto de dicho poseido se le de satisfas.
de ha caridad en virtud de testimonio de
Acuerdo a que dixeran fuerza a libranza. con el qual
dieron de dho Miguel los dho por bien libranza
Yacados. Y que se anote a margen de dho acuerdo
Y con esto se causo etc cau. Y se firmaron =

Dado en...

En la ciudad de...
Capitular

de los...

En este tiempo en No. dho. de la Vega Verdosa
Y a lo que daron. que en atencion a que se da
se man de quien paga a part. Eleuteno cal mas
No. de lo que en modo en su poder de lim. por
de dho pleubier de. Y al tiempo de su nombre
de note le tenale el dho pendo que aia de tener
en la cobranza. acordaron se le a bone uno medio
Por tanto de lo que se tiene cobrado. en virtud de
de de acuerdo =

Y con esto se causo i lo firmaron =
Antonio de Luna
Juan de Martin
Cayetano de Gamiz
Juan de San Juan
Juan de Querezo
Juan de Espinosa
Juan de Cavello
Juan de Espinosa



SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Mi Cauda p.m. Sr. D. Juan de Sotomayor de Jimeno por
su hijo que presenta N.º labrador de Termino de
Mataboga por su librote de 1000 de la panacea de
ponido el pan de la Para Enpanar Subarbiocho qd
el impreso adhibe cupas Parachia e Mada de
de Mada quinone de Mada de 2 diez diez, e man
Cauda M. Labiporca de Jimeno que es por un Enun p
de Jimeno a Orden que Mada de Mada e
Jimeno Mada de Jimeno de Jimeno de Jimeno
Jimeno. Cauda favorable e temporal que ha de
por una Mada de Jimeno de Jimeno de Jimeno
Jimeno, Palatiferi y de Jimeno de Jimeno de Jimeno
Jimeno de Jimeno de Jimeno de Jimeno de Jimeno
Jimeno de Jimeno de Jimeno de Jimeno de Jimeno
Jimeno de Jimeno de Jimeno de Jimeno de Jimeno

Mada de Jimeno de Jimeno de Jimeno	Do 24
Mada de Jimeno de Jimeno de Jimeno	Do 16
Mada de Jimeno de Jimeno de Jimeno	Do 50
Mada de Jimeno de Jimeno de Jimeno	Do 24
Mada de Jimeno de Jimeno de Jimeno	Do 12
Total	Do 126

LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF THE
CITY OF
BOSTON

Sepeguera Joanguales & Summ	0273B
gens Bontef	020ft
Joan de Torres Diego de Guandara	030ft
Alonso de... Summ	012ft
M. de... Joana de... de... de...	010ft
Concepcion de... Summ	018ft
Alonso de... Summ	009ft
M. de... de... de...	012ft
Alonso de... de... de...	020ft
Concepcion de... Summ	020ft
Alonso de... de... de...	020ft
Alonso de... de... de...	020ft
Alonso de... de... de...	010ft
Alonso de... de... de...	012ft
Alonso de... de... de...	012ft
Alonso de... de... de...	008ft
Alonso de... de... de...	018ft
Alonso de... de... de...	012ft
Alonso de... de... de...	10026B



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

85	Alon Moriel Joseph & Merino	10. 26 u
01	Don Juan Manuel	0. 09 fs
88	Alon de Sillero pro de cuenca	0. 06 fs
01	Don Juan de Soria	0. 16 fs
01	Ber. Cuesca Joan Manuel	0. 06 fs
01	Don Juan de Soria	0. 06 fs
01	Alon de Soria	0. 20 fs
01	Don Juan de Soria	0. 14 fs
01	Alon de Soria	0. 30 fs
01	Don Juan de Soria	0. 30 fs
01	Alon de Soria	0. 30 fs
01	Don Juan de Soria	0. 15 fs
01	Alon de Soria	0. 18 fs
01	Don Juan de Soria	0. 24 fs
01	Alon de Soria	0. 12 fs
01	Don Juan de Soria	0. 13 fs
01	Alon de Soria	0. 30 fs



Reino de Aragón.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Val de Huesca	Catorce	103.00	158
Alfonso de Huesca	Josef		128
Alfonso de Huesca	Josef		188
Alfonso de Huesca	Josef		168
Alfonso de Huesca	Josef		208
Alfonso de Huesca	Josef		408
Alfonso de Huesca	Josef		168
Alfonso de Huesca	Josef		188
Alfonso de Huesca	Josef		088
Alfonso de Huesca	Josef		148
Alfonso de Huesca	Josef		168
Alfonso de Huesca	Josef		248
Alfonso de Huesca	Josef		258
Alfonso de Huesca	Josef		

De habilitacion este a Oviedo y papel
y Camilo Sacano este Camilo y 6 pr

Mario
Señor Joseph San Julian y Martin Montes
de San Camilo

Juan Carlos

Juan Carlos
Juan Carlos de la Wado
Juan Carlos de la Wado

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Juan Cavallero
Espinosa
E H

La Cavilla de Diego en veinte y tres dias del mes de Noviembre
demilitar por diez y seis a repuntaron acabil de sus nombres
Antonia de Sarmiento de la Cruz a su nacimiento como lo
anduso. Sin saber sus eliz. Joseph Santos Pagan
de los de los condes condes = Martin Alfonso de San Camilo
Alfonso Mayor = Antonio Juan Guerrero de Valle
de la orden de la Malaba = Juan Enrique de la Cruz = el
bader Volder Capitan demilitar de su
ria Mendicita Verdadero San Juan acordaron con
cuente cavildo sobi. Una orden demilitar expedida por bader de
su, el. Pagan Mathias de Salazar Chano conde de su
Cud de Cordona indaba quella a San de su de su de su
Proximo pasado. Representada y Manuel de la Cruz
Proprietario del cavildo. Como ningun otro en su
ziga este condes. Como muestra de su 1. de su
de su. abia terminado Una Real Pro Union de Cordona
expedida por el condes de su de su

Por padre lo
de real Casam
de su Mag. y Pro



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Garraquerea en la justificación que se requiere
señalamiento, de los barang, Personaje de su señoría
zia y conocimiento, que baje de su señoría según la
posibilidad de cada uno de ellos. 0.065

de la familia de su señoría, no de aquella
la condonación de su señoría su mujer
Cerdou de su señoría jurado de su señoría 0.305

en este caso de su señoría, y de su señoría
en que de su señoría de su señoría 0.305

de su señoría de su señoría, Barcen
de su señoría de su señoría de su señoría 0.125

de su señoría de su señoría, Juan Muñoz Bay
libros, Manuel María Cruz 0.295

de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría 0.305

de su señoría de su señoría, Juan Martín
de su señoría de su señoría de su señoría 0.295

de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría 0.205

de su señoría de su señoría, Juan José Blanco
de su señoría de su señoría de su señoría 0.125

de su señoría de su señoría, Miguel
de su señoría de su señoría de su señoría 0.125

de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría 0.585

	0.10.5
Thymuzeres Venke Frey J	0.26.5
Maria brabo l ^{da} de rabada J	0.20.5
Juan de Ortega T ^{mo} J	0.12.5
Antonio la Torre, Reyna Lopez Jil, T ^{mo} J	0.20.5
Antonio Jil, Lopez pres, D ^{no} Enquesta qm Pedro Sanchez con sido as ^{da} M ^{ra} Lopez de los gastos de la Real de Casan ^{da} her relacion indha border de la Real de Casan ^{da} J deste dho año, 2 la Real de los reales dho M ^{ra} , dho J que tocaba a esta dho Real de reales Enquesta de los paga, a breida de la Real de la Real de Casan ^{da} , lo qual manda con la Real de Casan ^{da} J en dho Real de Casan ^{da} J J ^{mo} de Cordova suada en ella a J de Cordova de la Real de Casan ^{da} J Real de Casan ^{da} J Ministerio para la Provision de na que se pide en dho Real de Casan ^{da} J de la Real de Casan ^{da} J Mill onces de reales dho M ^{ra} J orden de Jil, pres de Casan ^{da} J segunda de Casan ^{da} J Cumplimiento de la Real de Casan ^{da} J para la Real de Casan ^{da} J	0.06.5
	0.10.5
	0.12.5

Joseph Semano novel	03385
Castro	0.145
Alvaro Garcia, Antonio de Magallon	0.165
José Muzerey de Saez	
Franco Valverde, Esteban	0.205
Cal Petuse	
Franco Garcia Sanzuelas, Juan de	0.065
Alcala José Muzerey de Saez	
Pedro Sanchez Guillen, Pedro de Aguilera	
Sami, Exponal Rodriguez	0.305
de Mañá Jurado	
Franco Martin de Alva, Exponal	0.305
de Alva de Saez	
Pedro José de Saez, Barcen	0.125
José Muzerey de Saez	
Alfonso de Saez, Juan Manuel de Saez	0.295
de Saez, Manuel Martin	
Muzerey de Saez	
Franco Garcia de Saez, Esteban de Saez	0.305
Miguel Muzerey de Saez	
de Saez	
Alfonso Martin, Juan Martin	0.295
Juan de Almarha	
de Saez	
Franco de Saez de Saez	0.205
de Saez	
Pedro de Saez, Juan de Saez	0.125
Juan de Saez	
Miguel Sanchez Guillen, de Saez	0.125
de Morales, Juan de Saez	
Guillen de Saez	05885



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Alonso Gomez Figueroa, Joseph Lo	05885
Miguel Figueroa Muniz de J	00205
Alfonso Gonzalez, Pedro Luis Morales Muniz de Guadalupe	00295
Prova Cecilia, Juan, Marco Cecilia de Padre de J	00865
Joseph de Guibero, Pedro Ruiz de Castro de J	00205
Prova Muriel, Juan y Pedro de arenas y el Almedinilla de J	00295
Juan Diaz de Nobeola, Juan Ferrans Sanabria Muniz de J	00125
Juan de Molina, Enriqueta & Juan de la Cruz	00895
Alfonso Ferrans, Juan Ferrans, Juan Bor Camacho Muniz de J	00295
Manuela Ruiz Oueda de Rego de Miguel Ruiz de J	00155
Manuela de J, de Matheo Zamoran, Juan Gonzalez Muniz de J	00185
Antonio de J Juan de Ferrans de J	00205
Juan Lopez de J, Manuel de de J	00185

28135



Quinto maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Juan Mexias, Blanca Nata	0 813 5
Mujeres, diez luy f	0 16 5
Juan Trabo, Bar ^{me} Trabo. Muy mugeres	0 24 5
Per ^{me} guano f	0 20 5
Salvador hidalgo Sapan de la fuente Muy mugeres f	0 20 5
Juan Serratey de Molina. Muy mugeres	0 50 5
Antonio Alegre pres. La Saca no Villalta o obligandose luy diez	0 16 5
Mujeres f	0 16 5
Isabel Baptista de Ruy f	0 24 5
Juan de Lindosa, Juan Bonego. Muy mugeres Per ^{me} guano f	0 18 5
Abregio de la Cruz de Jofre f	0 21 5
Ber ^{me} de Milla, Margarita reje no, Juan Senans Santaella. Muy mugeres Per ^{me} guano f	0 14 5
Juan Herrera Cap. Pasqual Martin. Muy mugeres. Cabone f	0 20 5
Juan Garcia hidalgo. Muy mugeres de Jaregas	0 24 5
de Ferris Serratey. Muy mugeres de Jaregas	0 24 5
Joseph Sancho de Aguilera. Muy mugeres de Jaregas	0 12 5
Juan de Camila Almenara. Muy mugeres de Jaregas	101125

A Juan seaguilera Remache, Mano	101125
seaguilera Tuy muy, diez muy	0.165
A Juan Xaming Amolina de pualce	
Moral Tuy muy, diez muy	0.125
A Juan Calmaestra menor, no	
Volcan Tuy muy, diez muy	0.155
A Xoming del maza M. Xaming de Felipe	
honera de Santa f	0.205
A Sebastian Xopero, Juan Xopero Xus muy	
res Xente Xua f	0.215
A Maria des lmedo Dinda, Pedro de alda	
Mis dea Xarife diei f diligandore	
Xuhis, de maria des lmedo	0.105
A Xopos, Xomadon, Pedro moreno by	
Xugeres Xugo Xuy de Santa f	0.205
A Juan Xuxera de Felipe seaguilera	
Xuy muy, diez Xuinta Xuy f	0.365
A Antonio Julido, Juan Miguel	
de Xega Xuy muy, diez muy	0.085
A Antonio Lopez Xey, Juan Lopez	
Xey Xuy muy, Xente f	0.205
A Lorenzo de Xugo, Bar Xome de Xua	
ga Xuy muy, de Santa Xep f	0.245
A Xopual Xuy, Miguel de Xuala	
Xuy muy, Xente f	0.305
A Pedro Xerano Xayan Xerano	
Xep Xua f	0.295
A Xerano Xabero, Xoseph, Xavia, de	
Xua Xavia, Juan Lopez Xuy muy	0.245
Xep Xua f	
	103955

A Juan Ximenes de la Plata, Gerónimo Muñoz 10395 \$

A Pedro Muñoz, Antonio de Vega, Alonso
Muñoz, Juan Ruiz de Motril \$ 0.20 \$

A Pedro de la Sivera, Juan Campaña,
Francisco Montalban, Rodrigo Muñoz
Juan Muñoz de Guadalupe \$ 0.24 \$

A Pedro de Burgos, Joseph de Burgos, Juan
Muñoz de Vera \$ 0.20 \$

A Juan Camillo, Martín Camillo Juan
Muñoz de Guadalupe \$ 0.24 \$

A Joseph de Gado, Miguel Senano
Alonso Trasmuñoz de Guadalupe \$ 0.16 \$

A Juan de Villo, Juan de Villo \$ 0.80 \$

A Diego de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan
Juan de la Cruz \$ 0.30 \$

A Alonso de la Cruz, Juan de la Cruz, Manuel de
la Cruz, Blas de la Cruz \$ 0.24 \$

A Alonso de la Cruz, Pedro Lopez de la Cruz
de la Cruz \$ 0.10 \$

A Silvestre de la Cruz, Pedro de la Cruz el Mayor
Pedro de la Cruz el Menor \$ 0.20 \$

A Juan de la Cruz, Juan de la Cruz
Juan de la Cruz \$ 0.20 \$

Por manera que Montan las de \$ 10683 \$

partidas de suyo asilibradas a las
personas expresadas en este cedula null servi en
la dicha de la Cruz, que en su lugar don
Pedro Muñoz San Pedro Ma como actual
el Poin de la Cruz de la Cruz.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Acuerdo al pie de la libranza dada y dada
de las personas que se quedan obligados a
pagar en la ciudad de Madrid de los señores
don Juan de los Rios que tiene a mill y setenta
y cinco por el termino de diez y siete años
donde se advierte al teniente de justicia
que se le sea dado este traslado y lo firmare
y haciendo la parte de su parte y de los otros
de la libranza de este traslado.

Yo el Rey don Felipe V. Por mandado de su Magestad
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

In la ciudad de Madrid a diez y nueve dias del mes
de diciembre de mill setecientos y diez y seis años
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Pedate h m

En los años de diez e ocho de mill e setecientos e noventa e siete
presente de quere se lea de. Si breves e informes
prouocando ser lito. Acordaron se le hagan buenos
en las dhas de curuinos. dhas de curuinos. dhas de curuinos
aly. En virtud de las dhas de curuinos. dhas de curuinos
era de libranca. En las dhas de curuinos. dhas de curuinos
y quince de las dhas de curuinos. dhas de curuinos
Los pags p menor rucher a la dhas de curuinos. dhas de curuinos

Contiene el capitulo antecedente
Este Causa. Representa. Francisco de Cavanay de p
titano quando de las curuinos de quere via en q
dize que como el Comte de horon de este Causa de
Con la interuencion de dho. dho. dho. Molina pags Mill
Setecientos e cinquenta e quatro. En la
dha de quere en la dhas de curuinos. dhas de curuinos
de C. de Medicina libranca. En forma de dhas de curuinos
dho. diputado de quere de Molina. dhas de curuinos
este Causa en la dhas de curuinos. dhas de curuinos
Acordaron se le hagan buenos. dhas de curuinos. dhas de curuinos
dhas de curuinos. dhas de curuinos. dhas de curuinos
Inad en las dhas de curuinos. dhas de curuinos. dhas de curuinos
En virtud de las dhas de curuinos. dhas de curuinos. dhas de curuinos
libranca. En las dhas de curuinos. dhas de curuinos. dhas de curuinos

Pedate h m

Montorio
de la dhas de curuinos
Juan de la dhas de curuinos
Martin de curuinos
Juan de Molina
Juan Cavanay
Espinosa